

En México, Distrito Federal a once de marzo de dos mil cinco. -----
VISTO el estado que guarda el expediente citado al rubro, formado con motivo del recurso de inconformidad, interpuesto por ----- se procede a dictar la presente resolución:-----

RESULTANDO-----

- 1.- Que en fecha diez de diciembre de dos mil cuatro, ----- solicitó a través de la Oficina de Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón la siguiente información: *"En relación a la Consulta Pública para la Actualización del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, se solicita la siguiente información: -----*
 - 1) *Monto destinado a la Consulta Pública. -----*
 - 2) *Desglose por rubros de los recursos. -----*
 - 3) *Relación de las Partidas Presupuestales a las que se cargaron los recursos mencionados. -----*
 - 4) *Número de Audiencias Celebradas, sitios en los que (sic) se celebraron, número de participantes por Audiencia y número de Propuestas hechas por Audiencia. -----*
 - 5) *Copia Facsimilar del Folleto-cuestionario distribuido en las Audiencias a los participantes. -----*
 - 6) *Elementos que conformaron la Campaña de Difusión de la Consulta Pública. -----*
 - 7) *Lugares en los que se efectuó la Campaña de (sic) Difusión de la Consulta Pública y tipo de material distribuido."*-----
- 2.- Que con fecha veintitrés de diciembre de dos mil cuatro, ----- presentó ante este Consejo, escrito que consta de cuatro fojas y en el que solicita: *"...intervención para que la Información que el suscrito le requirió a la Delegación Álvaro Obregón le sea entregada en las condiciones y en los plazos de ley; ya que en caso contrario se estaría contraviniendo tanto las disposiciones Constitucionales como las legales referentes a la libertad de Información y al derecho (sic) de Petición."*-----
- 3.- Que mediante acuerdo de fecha veintitrés de diciembre de dos mil cuatro y de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Secretario Técnico del Consejo admitió a trámite el recurso de referencia. -----
- 4.- Que con fecha veintisiete de diciembre de dos mil cuatro, ----- se presentó en las oficinas de este Consejo, con el fin de darse por notificado el acuerdo de admisión del Recurso.-----
- 5.- Que con fecha tres de enero de dos mil cinco, se notificó a la Oficina de Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón, el acuerdo de admisión que recayó al Recurso interpuesto por ----- en virtud de que al momento de que transcurrieran los términos de la presentación del recurso, paralelamente estaban corriendo los términos a que se refiere el Acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil cuatro, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 133, referente a los días por los que se suspendieron los términos inherentes a los procedimientos administrativos en el Distrito Federal y que corrieron del veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro. Asimismo, en dicho acuerdo se solicitó el informe de Ley previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia.-----

6.- Con fecha doce de enero de dos mil cinco, este Consejo recibió el oficio DAO/DGODU/152/05 de fecha tres del mismo mes y año, con catorce anexos, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón.---

7.- Que de lo anterior dio cuenta el Secretario Técnico del Consejo mediante acuerdo de fecha doce de enero de dos mil cinco, con el que ordenó dar vista al promovente para que en el término de tres días hiciera uso del derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia.-----

8.- Que con fecha catorce de enero de dos mil cinco, se presentó en las oficinas de este Consejo, con el fin de darse por notificado el oficio número ST/006/2005 de fecha doce de enero del presente. -----

9.- Que el recurrente desahogó la vista que le fue otorgada, mediante escrito fechado y recibido el día diecinueve de enero de dos mil cinco.-----

10.- Que de lo anterior dio cuenta el Secretario Técnico del Consejo, mediante acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil cinco.-----

12.- Que el día ocho de febrero de dos mil cinco, el Secretario Técnico turnó a la Comisión de Resoluciones y Recomendaciones el expediente en el que se actúa debidamente integrado, a fin de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente conforme lo dispone el artículo 21 fracción I del Reglamento antes mencionado.-----

13.- Que la Comisión de Resoluciones y Recomendaciones en su sesión de trabajo del día veintiuno de febrero de dos mil cinco, elaboró el proyecto de resolución para que sea hecho del conocimiento de Presidente del Consejo, y en su oportunidad sea sometido a la consideración del Pleno, conforme lo disponen los artículos 10 fracción X y 14 fracción VI del Reglamento Interior del Consejo.-----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- El Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso, de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 2°, 9°, 57, 61, 62, 63 fracción XIV, 67 fracción V, 68, 69, 70, 71 fracción III, 74 y 75 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de mayo de dos mil tres, así como las reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil tres; 2°, 3°, 5° fracciones I, II, III y IV; 6°, 7°, 9° fracción VIII, XVIII y XX, 10 fracciones I, V, X, XIV y XVI; 13 fracción IV, 14 fracción VI, 15, 16, 19 fracción II, 21 fracción I, 28 fracción II, 30 fracciones III y VII del Reglamento Interior del Consejo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de junio de dos mil cuatro.-----

SEGUNDO.- La negativa de acceso a la información quedó acreditada con la resolución dirigida a [redacted] mediante oficio número DAO/DGODU/4067/04 de fecha trece de diciembre de dos mil cuatro, emitido por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, en el que señaló que "...no es posible acceder a la solicitud presentada, toda vez que se encuentra dentro de la información considerada como reservada en el numeral 19 del Acuerdo por el que se da a conocer a la ciudadanía la información que se considera confidencial en la Secretaría de [redacted]".-----

Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal...por tratarse de Programas de Desarrollo Urbano en proceso de elaboración".-----

TERCERO.- Durante el procedimiento presentó las siguientes documentales:-----

- 1.- Copia del oficio DAO/DGJG/OIP/207/04, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil cuatro, suscrito por el encargado de la Oficina de Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón, documental que se deshoga por su propia y especial naturaleza.-----
- 2.- Copia de la "Solicitud de Acceso a la Información de la Administración Pública del Distrito Federal" número 99, de fecha diez de diciembre del dos mil cuatro, presentada ante la Oficina de Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón, documental que se deshoga por su propia y especial naturaleza.-----
- 3.- Copia del oficio número DAO/DGODU/4067/04, de fecha trece de diciembre del dos mil cuatro, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, documental que se deshoga por su propia y especial naturaleza.-----

CUARTO.- El acceso libre y fácil a la información gubernamental, es un elemento que facilita el mejor conocimiento y un debate más informado de los asuntos públicos, contribuyendo a acabar con las especulaciones y la desinformación, ayudando con ello a prevenir los abusos y la corrupción y en suma, generar una mayor confianza de los mismos.-----

El objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es dar a conocer los procesos internos del gobierno que antes se mantenían ocultos y garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes Públicos, y cualquier otra entidad, con lo cual se fomenta la rendición de cuentas del gobierno a los ciudadanos y se mejora la organización, clasificación y manejo de su información; los principios básicos que orientan la Ley son que la información en posesión del Estado es pública y se ofrece libremente, salvo excepciones muy claras establecidas en la propia Ley; que su interpretación deberá favorecer siempre el principio de publicidad y transparencia; que la entrega de la información no puede estar condicionada a que se motive o justifique su uso, ni a que se requiera demostrar interés alguno; que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.-----

QUINTO.- De acuerdo con el análisis de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se considera que el argumento de la autoridad hoy recurrida en el oficio número DAO/DGODU/4067/04, dirigido a, el día trece de diciembre de dos mil cuatro, y en el que señaló que: "*Desafortunadamente no es posible acceder a la solicitud presentada, toda vez que se encuentra dentro de la información considerada como reservada en el numeral 19 del Acuerdo por el que se da a conocer a la ciudadanía la información que se considera confidencial en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de transparencia y acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 11 de agosto de 2004,(sic) por tratarse de Programas de Desarrollo Urbano en proceso de elaboración.*"; no cumple cabalmente con los principios y objetos de la Ley de Transparencia antes

señalados ya que pretende fundarse en una disposición que no fue emitida por el Ente Público recurrido, sino por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sin que se justifique o motive la aplicabilidad de dicho Acuerdo a la Delegación Álvaro Obregón, siendo que en términos del artículo 28 de la Ley de la materia, corresponde a la propia Delegación clasificar la información que se encuentra en su poder.-----

De las atribuciones que aparecen en el artículo 49 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, correspondientes a dicha Secretaría, en ninguna aparece que a ésta le corresponda clasificar la información de acceso restringido en poder de la Delegación Álvaro Obregón.-----

Por otro lado, en el "ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA LA INFORMACION DE ACCESO RESTRINGIDO DE LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL EN ÁLVARO OBREGÓN", publicado en la Gaceta Oficial el treinta de junio de dos mil cuatro, tampoco se contempla de manera expresa la información solicitada por el recurrente como de acceso restringido. -----

SEXTO.- Entrando a la análisis de los tres primeros puntos que conforman la solicitud negada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón consistentes en: "1.- Monto destinado a la Consulta Pública., 2.- Desglose por rubros de los recursos., 3.- Relación de las Partidas Presupuestales a las que se cargaron los recursos mencionados.", esta información además de no estar considerada en los ya citados acuerdos clasificatorios como de acceso restringido, este Consejo considera, que sí pudiera ser divulgada puesto que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos de la información reservada a que aluden las distintas fracciones del artículo 23 de la Ley de la materia, ni mucho menos en los distintos supuestos previstos por las fracciones que conforman el artículo 24 de la misma ley, relativos a la información confidencial.-----

SÉPTIMO.- El Gobierno del Distrito Federal publica anualmente el "Clasificador por Objeto del Gasto", que tiene su fundamento legal tanto en la Ley de la Administración Pública del Distrito Federal, como en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en el Código Financiero del Distrito Federal.--Dicho clasificador correspondiente al año 2004, en su página 15 establece la estructura del mismo, ello con "...el propósito de facilitar la identificación de los diferentes tipos de gasto...", para que los distintos Entes Públicos que integran la Administración Pública del Distrito Federal se sujeten a tales lineamientos, pues ello contribuye según expresa el referido Clasificador en su página siete a que: "El manejo prioritario, eficiente y transparente de los recursos públicos es uno de los principales objetivos específicos contenidos en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2000-2006, para garantizar que las asignaciones presupuestales atiendan fundamentalmente las necesidades de la población de menores recursos..."; documento que puede ser consultado en la dirección electrónica: www.finanzas.df.gob.mx/documentos/clasificador2004.pdf.-----

OCTAVO.- Respecto al cuarto punto de la solicitud de acceso a la información, consistente en "Número de Audiencias Celebradas, sitios en los que se celebraron, número de participantes por Audiencia y número de Propuestas hechas por Audiencias.", que integra la petición denegada al hoy recurrente, tal negativa carece de todo fundamento, ya que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos de excepción de

acceso a la información a los que se refieren los artículos 23 y 24 de la Ley de la materia, y ni siquiera se incluye de manera expresa en el acuerdo en que basó su negativa la Delegación Álvaro Obregón, que por lo demás y como ya quedó establecido en el Considerando QUINTO, de esta resolución no es aplicable. -----

NOVENO.- En cuanto al punto quinto de la solicitud de acceso a la información referente a la *"Copia Facsimilar del Folleto-cuestionario distribuido en las Audiencias a los participantes."*, este Consejo considera que, si bien es cierto que en el oficio de respuesta el Ente Público acompañó dos ejemplares de éste; ello no obsta para considerar que no fue satisfecha en el tiempo que tuvo para ello, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la Ley de la materia, que establece un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud de acceso a la información.-----

DÉCIMO.- Con relación a los puntos seis y siete del escrito de acceso a la información de *.....*, referente a los *"Elementos que conformaron la Campaña de Difusión de la Consulta Pública"* y *"Lugares en los que se efectuó la Campaña redifusión (sic) de la Consulta Pública y tipo de material distribuido"*, en los este Consejo considera que la negativa no esta debidamente fundada ni motivada, y tampoco es procedente.-----
Respecto a esta negativa, cabe traer aquí el objeto de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que en su artículo 1º dispone que este consiste en: *"instituir y regular los mecanismos e instrumentos de participación y las figuras de representación ciudadana; a través de los cuales las y los habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de gobierno del Distrito Federal."*-----
Resulta injustificable que la autoridad delegacional desconozca que dentro de su propio Manual Administrativo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día dieciséis de octubre del dos mil uno, se establecen funciones precisas que tienen que ver directamente con la petición de información formulada por el hoy recurrente, como por ejemplo, en el apartado VII correspondiente a las funciones asignadas a la Dirección de Comunicación Social dentro de las cuales se encuentra la de *"Instrumentar los programas de comunicación social que garanticen tanto la recepción fluida como la proyección adecuada de los mensajes de la Delegación a la comunidad"* y es legítimo entonces preguntarse, *.....* no tiene derecho a solicitar los elementos que conforman una campaña de difusión publica, como fue el caso de los llamados que la Delegación misma hizo para instrumentar una mayor participación de los ciudadanos en la Consulta Pública del Programa de Desarrollo Urbano, pues inclusive dicha Delegación utilizó como uno de los medios para tal difusión la distribución del tríptico titulado *"Consulta Pública Proyecto del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón Versión 2004"*, que hizo llegar a este Consejo en su informe de fecha tres de enero de dos mil cuatro, mismo que fue entregado al hoy recurrente en la vista de fecha doce de enero del presente.-----

Sustenta el anterior razonamiento la siguiente jurisprudencia emitida por el Tribunal del Poder Judicial de la Federación: -----

Octava Epoca
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 64, Abril de 1993

Tesis: VI. 2o. J/248

Página: 43

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 367/90. Fomento y Representación Ultramar, S.A. de C.V. 29 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Revisión fiscal 20/91. Robles y Compañía, S.A. 13 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 67/92. José Manuel Méndez Jiménez. 25 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Waldo Guerrero Lázcares.

Amparo en revisión 3/93. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Véase:

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, Tomo III, Primera Parte, tesis 73, página 52.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo XIV, noviembre de 2001, página 35, tesis por contradicción 2a./J. 58/2001 de rubro "JUICIO DE NULIDAD. AL DICTAR LA SENTENCIA RESPECTIVA LA SALA FISCAL NO PUEDE CITAR O MEJORAR LA FUNDAMENTACION DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE DICTO LA RESOLUCION IMPUGNADA."

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo XIV, noviembre de 2001, página 31, tesis por contradicción 2a./J. 57/2001 de rubro "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISION EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCION EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCION, INCISO Y SUBINCISO."

Por lo anteriormente expuesto y fundado se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Pleno de este Consejo revoca la resolución emitida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Oficina de Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón, y ordena que proporcione sin costo alguno, la información materia del presente recurso al solicitante en el término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Una vez cumplido con lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 63 fracción XII de la Ley de la materia, la Oficina de Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón, deberá informar por escrito a este Consejo del cumplimiento dado al resolutivo anterior, acompañando copia de la información que le proporcione a

TERCERO.- Como quedó referido en el Considerando QUINTO de la presente resolución en lo relacionado con la indebida aplicación de la normatividad de otra autoridad al caso, dése vista a la Contraloría Interna de la Delegación Álvaro Obregón, a efecto de que inicie la investigación correspondiente y de ser procedente inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad conforme lo establece la Ley de Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, en su sesión extraordinaria celebrada el día once de marzo de dos mil cinco, y lo aprobó por unanimidad, ordenando su notificación personal al recurrente y por oficio a la autoridad. --- En los términos del artículo 10 fracción XIV y XVI del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, instrúyase al Ing.

Presidente del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, para que proceda a suscribir la presente resolución.

